



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-011

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-011

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 76, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 5. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (...)"*;

Que, el Art. 226 de la Constitución Nacional, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"*;

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: ***"Sancciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]"***;

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...]; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]"*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-020, de 16 de noviembre de 2016, al tratar el quinto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-100, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-105, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por estudiantes de las carreras de Ingeniería en Sistemas e Informática, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, respecto a la similitud en exámenes de recuperación de la materia de Fundamentos de Programación;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2016-022, de 23 de diciembre de 2016, al tratar el tercer punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-113, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-118, en el sentido de no sancionar a los estudiantes de las carreras de Ingeniería en Sistemas e Informática, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, en razón de que no se ha alcanzado la suficiente y necesaria convicción para determinar la certeza de culpabilidad de los respectivos estudiantes; en consecuencia, se considera que existe una duda razonable entre los hechos y la responsabilidad de los mismos;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-002, de 17 de febrero de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el oficio S/N de fecha 17 de enero de 2017, suscrito por la Tnte. de COM. Estefanía Pavón, Alumna Militar de Planta, mediante el cual realiza la apelación a la resolución ESPE-HCU-RES-2016-113 expedida el 23 de diciembre de 2016; así como, el memorando ESPE-AJR-2017-0093-M de 1 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Erick Galarza León, Coordinador Jurídico de la Universidad, mediante el cual emite el criterio jurídico respecto a este tema; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-011, por unanimidad;

Que, mediante orden de rectorado 2017-011-ESPE-d de 31 de enero de 2017, el Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, en base al artículo 48, primer inciso del Estatuto Codificado que establece: *"El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo [...], dispone que el Vicerrector Académico General señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, subrogue al infrascrito en el cargo y funciones de Rector, desde el miércoles 1 de febrero de 2017 hasta el miércoles 22 de los mismos mes y año, inclusive;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-011, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día, en sesión extraordinaria de 17 de febrero de 2017, en el siguiente sentido:

*"a. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Teniente de COM. Estefanía del Pilar Pavón Unda, estudiante de la carrera de la carrera de Ingeniería en Sistemas e Informática, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respecto de la resolución ESPE-HCU-RES-2016-113, adoptada por el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2016, y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-118, de 23 de diciembre de 2016; por las siguientes razones:*

- *De acuerdo al Artículo 2 de la Normativa para la Tramitación del Recurso de Apelación de las Resoluciones Expedidas por las Máximas Autoridades en los procesos Disciplinarios, el Recurso de apelación es: "(...) un recurso mediante el cual las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de las instituciones de educación superior (IES), impugnan las resoluciones sancionatorias expedidas por el OCAS de las universidades y escuelas politécnicas o por las máximas autoridades de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conversatorios superiores, ante el Consejo de Educación Superior. (...)"*; por lo que no corresponde interponer dicha acción ante una resolución de no imposición de sanción.

*b. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución del recurso de apelación, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su notificación."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; directores de las carreras de Ingeniería en Sistemas e Informática, Ingeniería Mecánica e Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de febrero de 2017.

**El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA**  
Coronel de CSM.

